REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 081 (Marzo 11 de 2020)

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Titulo VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "... Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que conforme lo establece el Artículo 28° del Decreto 172 de 2014, el Sistema Distrital de Alertas, es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia Distrital de Respuesta.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibidem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento

y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 1° del Acuerdo 424 de 2009, crea el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación, y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, como mecanismo que permita a los ciudadanos, registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo a sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente.

Que el Decreto Distrital 599 de 2013 y el Decreto Distrital 622 de 2016, establecieron los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 599 de 2013, dentro de las funciones del Comité SUGA, se establecen, entre otras, la de efectuar seguimiento al Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital y elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones y al desarrollo de las aglomeraciones registradas en el SUGA.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDI-NARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades Chinas, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no Ise había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional –ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005

del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la llegada del nuevo coronavirus a la cuidad, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

Que los factores ambientales que coadyuvan la presentación de efectos en la salud y especialmente en las afecciones respiratoria agudas, tales como la calidad el aire en la ciudad, se encuentran en niveles de riesgo, por lo cual ha sido declarada la alerta amarilla mediante Decreto 070 de 2020.

Que esta situación incide en una inadecuada utilización del servicio de urgencias por parte del usuario, incluida la realización frecuente de TRIAGE no pertinentes; la retención de camillas que incrementa los tiempos de respuesta del Sistema de Atención Prehospitalaria – APH, lo cual afecta la capacidad resolutiva del Sistema de Emergencias Médicas Distrital (SEM).

Que en reuniones de la Sala Situacional de Eventos de Interés en Salud Pública y Comité de Crisis, para la planeación de la respuesta a la situación de aumento de las infecciones respiratorias agudas graves en la ciudad, se ha reiterado con frecuencia, la necesidad de que el Distrito Capital desarrolle acciones de carácter extraordinario e intersectorial, para mitigar el riesgo de morbimortalidad que ocasionan el pico respiratorio, los efectos ambientales de la calidad del aire y la introducción a la ciudad del nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19).

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que, ante tal problemática, con el fin de evitar, mitigar los probables efectos que ocasione esta situación epidemiológica en el Distrito Capital, para conjurar la situación de amenaza sobre la población del Distrito Capital, se hace necesario adoptar medidas sanitarias.

Que la Secretaría Distrital de Salud expidió la Circular 006 del 07 de marzo de 2020, dirigida a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas de Bogotá para establecer directrices para la detección temprana, contención, atención y vigilancia epidemiológica ante el ingreso de Coronavirus (CO-VID-19) y la implementación del plan de respuesta ante este evento, aseguradores responsables de la gestión del riesgo de su población afiliada, implementen las acciones necesarias para proteger a su población a cargo según su competencia, me permito enviar las circulares que se relacionan con las intervenciones para realizar en el momento actual

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que en dicha alocución se insiste en la importancia de que los países adopten medidas para mitigar el impacto de la pandemia, por lo que se manifestó que:

"Todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos. El mandato de la OMS es promover la salud pública. No obstante, estamos colaborando con un gran número de asociados de todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia. Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha."

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Expediente 23380, sentencia del 8 de agosto de 2012, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, respecto del principio de proporcionalidad señala que:

«(...) es un criterio metodológico que permite establecer cuáles son los deberes jurídicos que imponen los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Su aplicación se realiza a través de los tres subprincipios mencionados -idoneidad, necesidad v proporcionalidad en estricto sentido-, el primero de ellos, se relaciona con que la intervención en los derechos fundamentales debe ser "adecuada" para conseguir un fin constitucionalmente legítimo; el segundo, se refiere a que la medida de intervención debe ser la más "benigna" entre todas las que pueden ser aplicadas, y el tercer y último subprincipio, atañe a las ventajas de la intervención en los derechos fundamentales las cuales deben "compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares v para la sociedad".»

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2. Determinar el Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (CO-VID-19), y el seguimiento a las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), en Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO 1º. Dicha definición estará a cargo de la Secretaría Distrital de Salud como autoridad sanitaria una vez ocurra la entrada en vigencia del presente decreto. De igual manera, deberá en forma periódica llevar a cabo el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta citado en el inciso precedente.

ARTÍCULO 3. En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordenase la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

PARÁGRAFO. Para el efecto la Secretaría Distrital de Gobierno en aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto 599 de 2013, modificado por el Decreto 622 de 2016, expedirá los actos administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

I. De Autocuidado Personal:

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua (hidratarse).
- Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- g) Llamar a la línea 123 antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5 º C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
- Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de

salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

II. De autocuidado colectivo:

- Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.
- Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.
- c) Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.
- d) Todas las estaciones y buses del sistema Transmilenio se lavarán y se desinfectarán diariamente.
- e) Durante el día se desinfectarán estaciones y buses en horas valle de manera aleatoria.
- Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- Se instalarán lavamanos y material higiénico en estaciones del sistema Transmilenio que lo permitan.
- Se deberán la adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

PARÁGRAFO. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 5. La red pública y privada de prestadores de servicios de salud deberán:

- a) Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todas las localidades para hacer detección y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado, por distribución territorial.
- Distribuir territorialmente los equipos domiciliarios, hacer seguimiento a los casos que se reporten sospechosos, así como aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización.
- c) Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacien-

tes contagiados por COVID19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.

- d) Organizar la entrega a domicilio de medicamentos, de manera tal que se evite a los pacientes con enfermedades crónicas tener que asistir a los hospitales a recogerlos. Lo anterior, será aplicable a la Secretaria de Salud y las cuatro subredes de salud de Bogotá D.C.
- e) Comprar conjuntamente tapabocas, gel, alcohol y demás insumos para evitar desabastecimiento y organizar una distribución adecuada.

PARÁGRAFO. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 6. Las Empresas Sociales del Estado - Subredes Integradas de Servicios de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Distrital, con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 7. Activar con carácter permanente el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

ARTÍCULO 8. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta por el término de dos (02) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO Secretario Distrital de Gobierno

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ Secretario Distrital de Salud

RESOLUCIONES DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 137 (Marzo 11 de 2020)

"Por la cual se hace un nombramiento"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que, a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte.

Que mediante Resolución No.102 del 13 de febrero de 2015, se encargó en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21 de Subdirección Operativa a la Servidora CLAUDIA LILLIAM GARCÍA HERNÁNDEZ, dejando temporalmente su cargo titular de Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Subdirección de Talento Humano, razón por la cual ésta vacante es temporal.

Que con ocasión del Decreto 425 de 2016, por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Subdirección Operativa, se convirtió en la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, así como la Subdirección de Talento Humano se convirtió en Dirección de Talento Humano.

Que una vez realizado y verificado el proceso de encargo, no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargados. Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras la titular del empleo, se encuentre en encargo, en el empleo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora SANDRA MILENA CORREDOR SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.342.156, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 15 de la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras la titular del empleo se encuentre en encargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°-: De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 1°, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º-: Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º-: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 816 de 2019.

ARTÍCULO 6º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA JURÍDICA

Resolución Número 040 (Marzo 10 de 2020)

,

"Por la cual se hace un nombramiento"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 101 de 2004.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Nombrar a partir de la fecha al doctor SERGIO PINILLOS CABRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.247, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 2º-: El doctor SERGIO PINILLOS CA-BRALES, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º-: Comunicar al doctor SERGIO PINI-LLOS CABRALES, el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 4º-: Comunicar a la Dirección de Gestión Corporativa, el contenido de la presente Resolución, para que efectúe los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE

Secretario Jurídico Distrital

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000156 (Marzo 6 de 2020)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ. D.C.

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1º del Decreto 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto 601 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de CLARA LUCÍA MORALES POSSO, en el cargo de Asesor código 105 grado 05, Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que CLARA LUCÍA MORALES POSSO los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a CLARA LUCÍA MORALES POSSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.863.893, en el cargo de Asesor código 105 grado 05, Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de \$ 5.763.134 y gastos de representación de \$ 1.728.941.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil viente (2020).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000157

(Marzo 6 de 2020)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, D.C.

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1º del Decreto 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto 601 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de MANUEL DUGLAS RAÚL ÁVILA OLARTE, en el cargo de Subdirector Técnico código 068 grado 05, Subdirección Jurídica de Hacienda- Despacho del Director Jurídico.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que MANUEL DUGLAS RAÚL ÁVILA OLARTE los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a MANUEL DUGLAS RAÚL ÁVILA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.058.110, en el cargo de Subdirector Técnico código 068 grado 05, Subdirección Jurídica de Hacienda- Despacho del Director Jurídico, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de \$ 5.763.134 y gastos de representación de \$ 1.728.941.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil viente (2020).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000158

(Marzo 6 de 2020)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, D.C.

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1º del Decreto 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto 601 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de ÓSCAR ENRIQUE GUZMÁN SILVA, en el cargo de Subdirector Técnico código 068 grado 05 – Subdirección de Análisis Sectorial- Despacho del Director de Estadísticas y Estudios Fiscales.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que ÓSCAR ENRIQUE GUZMÁN SILVA los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a ÓSCAR ENRIQUE GUZ-MÁN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.542.298, en el cargo de Subdirector Técnico código 068 grado 05, Subdirección de Análisis Sectorial - Despacho del Director de Estadísticas y Estudios Fiscales, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de \$ 5.763.134 y gastos de representación de \$ 1.728.941.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil viente (2020).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 095 (Marzo 11 de 2020)

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRA-MIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN UNOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó la necesidad de realizar la provisión mediante nombramiento provisional de las vacantes definitivas restantes del mencionado proceso.

Que mientras se surte el proceso de selección a través del sistema de mérito resulta jurídicamente procedente realizar la provisión excepcional de las vacantes definitivas mediante nombramiento provisional.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, está sometido a una condición resolutoria específica (mientras se surte el proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba, reemplazo de lista de elegible resultante de concurso de méritos o por el tiempo que dure la situación administrativa) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003

(expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa lo son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional" PA02-PR03 (Versión 2.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de los candidatos (as) para ocupar las vacantes resultantes del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante el Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública - SIDEAP, las siguientes personas cumplen con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio de los empleos de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad con vacancia definitiva enunciados a continuación, los cuales pueden ser provistos por necesidades del servicio de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN
1	GLENDA PAOLA ARLANT COBO	52.378.792	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO	160-222-19-01
2	ETNA ROCIO RINCON CAMARGO	1.057.580.453	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE	219-15-01

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a las personas antes mencionadas en las vacantes definitivas de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a las siguientes personas mediante nombramiento en provisionalidad en los empleos que se indican a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN
1	GLENDA PAOLA ARLANT COBO	52.378.792	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO	160-222-19-01
2	ETNA ROCIO RINCON CAMARGO	1.057.580.453	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE	219-15-01

ARTÍCULO SEGUNDO: Los nombramientos de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y no generan derechos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO 1: Al cumplirse la condición resolutoria correspondiente a los nombramientos provisionales (culminación del proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba o se realice el reemplazo con la lista de elegibles resultante del concurso de méritos) el nombramiento realizado mediante el artículo anterior quedará automáticamente sin efecto y el funcionario automáticamente retirado del servicio.

PARÁGRAFO 2: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente de los nombramientos provisionales efectuados mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

NICOLÁS ESTUPIÑAN ALVARADO

Secretario Distrital de Movilidad

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANS-MILENIO S.A."

Resolución Número 143

(Marzo 5 de 2020)

Por la cual se elimina el procedimiento "P-DB-009 Recapacitación y habilitación de conductores zonales del SITP." de la Dirección Técnica de Buses

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEA-CIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.", En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 143 del 2 de marzo de 2016,

У

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANS-MILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el parágrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar los Manuales de Procedimientos de las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de ajustarlos a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

Que teniendo en cuenta la solicitud de eliminación remitida por el Director Técnico de Buses (E) mediante correo electrónico el 28 de enero de 2020 en la cual se justifica la eliminación del documento dado que enmarca actividades que actualmente son lideradas y adelantadas por la Dirección Técnica de Seguridad, como se ha informado en comunicados y en mesas efectuadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Eliminar el siguiente procedimiento:

Código	Versión	Nombre
P-DB-009	0	Recapacitación y habilitación de conductores zonales del SITP

ARTÍCULO 2°. Derogar parcialmente la Resolución 333 del 29 de mayo de 2018, mediante la cual se había actualizado la versión 1 del procedimiento P-DB-009 Recapacitación y habilitación de conductores zonales del SITP

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

SOFÍA ZARAMA VALENZUELA

Jefe de Oficina Asesora de Planeación

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-

Resolución Número 084 (Febrero 21 de 2020)

"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de elección de los (las) Consejeros (as) Locales de la Bicicleta creados mediante el Decreto 495 de 2019"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DIS-TRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC-

El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, conforme al mandato establecido en el Decreto Distrital 495 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2 de la Constitución Nacional, modificada mediante Acto Legislativo 01 de 2003, estableció que, "Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones".

Que el Decreto Ley 2241 de 1986, por el cual se adopta el Código Electoral, establece los principios que orientan cualquier proceso electoral en ejercicio del derecho constitucional a elegir y ser elegido.

Que el artículo 39, de la ley 1475 de 2011, estableció que, "(...) Con el fin de garantizar agilidad y transparencia en las votaciones, la organización electoral implementará el voto electrónico", y además que "(...) La identificación del elector, en todo caso, podrá ser independiente de la utilización de mecanismos de votación electrónica, y su implementación no constituye prerrequisito o condición para la puesta en práctica de tales mecanismos de votación".

Que el artículo tercero (3) de la ley 1757 de 2015 establece que, "La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana".

Que el artículo 10 de Ley 1811 de 2016 establece que, "Las alcaldías promoverán la creación de organizaciones de ciclistas y promoverán su participación en las instancias locales de planeación, especialmente las que se deban configurar para el mejoramiento de la movilidad, el tránsito y el transporte".

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 708 de 2018, "Por el cual se adoptan los lineamientos de la Política Pública de la bicicleta en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", define como principio de participación: "Reconocer a los ciclistas como actores activos en el desarrollo de la Política Pública de la Bicicleta".

Que de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es "Garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias".

Que a través del Decreto Distrital 495 de 2019 se crearon el Consejo Consultivo, el Consejo Distrital y los Consejos Locales de la Bicicleta, como instancias de participación ciudadana, los cuales funcionarán como órganos asesores y consultivos de la Administración Distrital y local respectivamente, con relación a la Política Pública de la Bicicleta, así como el seguimiento de estrategias, planes, proyectos y programas que se desarrollen en la ciudad relacionados con el uso de la bicicleta.

Que de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2 del Decreto Distrital 495 de 2019, los lineamientos bajo los cuales se regirán los Consejos de la Bicicleta son los siguientes: fomentar y promover la aplicación de la normatividad vigente relacionada con el uso de la bicicleta; proponer y fomentar acciones que incentiven el uso equitativo y seguro de la bicicleta por parte de las mujeres en sus diferencias y diversidades; promover y proponer acciones para fomentar el uso responsable de la bicicleta conforme al concepto de "Visión Cero", política distrital de seguridad vial adoptada mediante Decreto Distrital 813 de 2017 y la normatividad vigente; promover la articulación entre la Administración Distrital y la ciudadanía con relación al uso de la bicicleta; promover y proponer acciones de cultura ciudadana para generar el cumplimiento de normas y transformaciones de comportamiento orientadas al cumplimiento del Manual del Buen Ciclista; promover y proponer acciones afirmativas de manera corresponsable ante problemáticas recurrentes a nivel local, distrital y regional asociadas al uso de la bicicleta; y fomentar la participación ciudadana en torno a la promoción del uso de la bicicleta en la ciudad.

Que conforme al artículo 9 del Decreto Distrital 495 de 2019, en cada una de las veinte (20) localidades de Bogotá se creará un Consejo Local de la Bicicleta como instancia de participación ciudadana, la cual funcionará como órgano asesor y consultivo de la administración local, en relación con la Política Pública de la Bicicleta, así como la formulación y seguimiento de estrategias, planes, proyectos y programas que se desarrollen en la localidad, relacionados con el uso de la bicicleta.

Que, en el parágrafo 2 del artículo 11 del referido decreto se estableció que "El IDPAC tendrá seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Decreto para reglamentar, a través de acto administrativo, el proceso de elección de los Consejeros y Consejeras Locales de la Bicicleta".

El IDPAC será responsable, en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012, del manejo adecuado de los datos personales que recaude en virtud de la inscripción al proceso electoral de los (las) Consejeros (as) Locales de la Bicicleta.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Reglamentar el proceso de elección de los (las) Consejeros (as) Locales de la Bicicleta, creados mediante el Decreto 495 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Principios orientadores.** El proceso de elección de los Consejeros Locales de la Bicicleta, estará orientado por los siguientes principios:

 Principio de la imparcialidad. Ningún grupo político podrá derivar ventaja sobre los demás en la formación de los censos electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y sus reglamentaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de este proceso electoral.

- Principio de secreto del voto y de la publicidad del escrutinio. El voto es secreto y las autoridades deben garantizar el derecho que tiene cada ciudadano de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público, según las reglas señaladas en esta resolución y las demás disposiciones electorales.
- Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.
- 4. Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

ARTÍCULO TERCERO. Ámbito De Aplicación. Por cada Consejo Local de la Bicicleta se elegirán un número específico de personas, distribuidas, de la siguiente manera, conforme a lo establecido en el Decreto 495 de 2019.

Localidad	Número de Consejero (a) local
Usaguén	7 , , ,
Chapinero	5
Santa Fe San Cristóbal	5
San Cristóbal	5
Usme	5
Tuniuelito	5
Bosa	7
Kennedv	7
Fontibóń	5
Engativá	7
Suba	7

Barrios Unidos	5
Teusaguillo	5
Los Mártires	5
Antonio Nariño	5
Puente Aranda	5
La Candelaria	5
Rafael Uribe	5
Ciudad Bolívar	5
Sumpaz	5
Tofal	110

ARTÍCULO CUARTO. Autoridades. Las autoridades que regirán la presente elección son el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC – y la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO QUINTO. Período. El período de los Consejeros(as) Locales de la Bicicleta será de dos (2)

años con la posibilidad de reelección solamente por una vez de manera consecutiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Distrital 495 de 2019, el primer período de los Consejeros(as) Locales de la Bicicleta irá hasta diciembre de 2021 de tal manera que se armonice con los periodos de cuatrienio del Gobierno Distrital.

ARTÍCULO SEXTO. Cronograma electoral. Las fechas en las que se realizarán cada una de las etapas del proceso electoral para el periodo 2020 – 2021 será el siguiente:

Convocatoria a elecciones.	Entre el 9 de marzo y el 12 de abril de 2020.	
Inscripción de candidatos.	Entre el 13 de abril y el 24 de abril de 2020.	
Publicación de candidatos habilitados.	30 de abril de 2020.	
Inscripción de electores.	Entre el 29 de abril y el 13 de mayo de 2020.	
Jornada de votaciones.	Entre el 16 de mayo y el 31 de mayo de 2020	
Escrutinio y comunicación de resultados.	31 de mayo a partir de las 1:00 p.m.	
Acreditación de Consejeros(as)	Entre el 2 de junio y el 10 de junio de 2020.	
Instalación del período	15 días hábiles después de la acreditación.	

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requisitos para los candidatos a Consejeros (as) Locales de la Bicicleta: los(as) candidatos a Consejeros(as) Locales de la Bicicleta deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 14 años de edad acreditado con su documento de identidad.
- Diligenciar la carta de intención suministrada por el IDPAC para ser candidato(a) a Consejero (a) Local de la Bicicleta.
- Presentar certificación de residencia en la localidad en la que aspira a ser elegido(a), emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO OCTAVO. Inscripción de candidatos (as). Los candidatos a Consejeros(as) Locales de la Bicicleta deberán inscribirse a través de la página web (http://www.participacionbogota.gov.co), en la cual deberán cargar la documentación requerida en formato .pdf, o de forma presencial en la sede A del IDPAC, ubicada en la calle 35 # 5 – 35 de esta ciudad, en los tiempos dispuestos en el cronograma electoral. Por la entrega de los documentos, el IDPAC (en caso de inscripción presencial) o el sistema digital (en caso de inscripción virtual), entregará una certificación. No obstante, dicha certificación no lo habilitará como candidato, hasta tanto no se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución.

Recibidos los documentos por cada uno de los inscritos a Consejeros(as) Locales de la Bicicleta, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y la Secretaría Distrital de Movilidad revisarán el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo séptimo y procederán a la publicación, a través de la Página web de dichas entidades, de los candidatos habilitados para participar del proceso electoral.

PARÁGRAFO: Si finalizada esta etapa, en una localidad, se inscribió un número menor de candidatos al total de personas para conformar el Consejo Local respectivo, el IDPAC, mediante acto administrativo, podrá ampliar el plazo de inscripción por tres (3) días hábiles adicionales.

Si finalizada la ampliación del término persiste dicha situación, el IDPAC, mediante acto administrativo, declarará desierto el proceso electoral en la respectiva localidad y volverá a convocar a inscripción de candidatos hasta el siguiente periodo de elecciones.

ARTÍCULO NOVENO. Requisitos para los (las) electores (as). Aquellas personas que pretendan ejercer su derecho al voto, en el proceso de elección de los Consejeros (as) Locales de la Bicicleta, deberán inscribirse previamente, en el periodo establecido para tal fin, en el artículo sexto de esta resolución, a través de la página web (http://www.participacionbogota.gov.co)

o de forma presencial en la sede A del IDPAC ubicada en la calle 35 # 5 – 35, entre 8:00 a.m. y 5 p.m., y en cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 14 años de edad acreditado con su documento de identidad.
- 2. Seleccionar la localidad en la que ejercerá su voto.
- Demostrar que reside, labora o hace parte de una organización que desarrolla actividades en la localidad que seleccionó.

PARÁGRAFO: Si una persona se llegase a inscribir en más de una localidad, quedará inscrito en la última localidad que lo hiciere.

ARTÍCULO DÉCIMO. Votaciones. Toda persona inscrita previamente tendrá derecho a un único voto, el cual podrá ejercer de la siguiente manera:

- Ingresando a la plataforma digital destinada para tal fin, en la cual, deberá identificarse con su número de identidad y el código de seguridad que le fue entregado en el momento de la inscripción, vía correo electrónico.
- 2. Luego deberá escoger la localidad en la que se inscribió para votar.
- 3. Escoger su candidato de preferencia.
- 4. Dar la opción de envío del voto para que el mismo quede registrado.
- 5. El sistema emitirá un certificado de votación.

PARÁGRAFO: Para las personas que no cuenten con los recursos físicos y técnicos para ejercer su voto de manera virtual, se habilitarán puntos de acceso a la plataforma digital en lugares establecidos por el IDPAC y la Secretaría Distrital de Movilidad a fin de que ejerzan su derecho al voto de forma virtual.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Fórmula electoral. La fórmula electoral utilizada para determinar las personas elegidas por cada Consejo Local será de mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Horario de votaciones: Las personas que deseen votar de manera virtual podrán hacerlo en el periodo establecido en el artículo sexto de esta resolución, entre las 8:00 a.m. del primer día, hasta el último día a la 1:00 p.m. Las personas que lo hagan de manera presencial en los puntos habilitados para ello, solo podrán hacerlo en días hábiles del periodo establecido, entre las 8:00 a.m. del primer día y la 1:00 p.m. del último día.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Escrutinio. El escrutinio electoral iniciará a partir de la 1:00 p.m. del último día de las votaciones conforme a lo establecido en el artículo sexto de esta resolución, hasta las 6:00 p.m. Si en ese periodo no se concluyera el escrutinio, éste se reiniciaría a partir de las 8:00 a.m., del siguiente día hábil. Cada candidato (a) Consejero(a) nombrará un delegado o él mismo para observar el proceso de escrutinio final. Dicho escrutinio se realizará en la Sede B, del IDPAC.

PARÁGRAFO 1. En caso de que exista un empate para la elección de un Consejero (a) por localidad, esta se resolverá mediante el mecanismo de sorteo.

PARÁGRAFO 2. Terminado el escrutinio, el IDPAC informará en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles el resultado del total de votos obtenidos por los candidatos en cada localidad mediante acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Formatos. Para este mecanismo de elección se tendrán los siguientes formatos:

- Formulario virtual de inscripción de candidatos (as). En este formato se registrarán todas las personas inscritas para ser elegidas con su documento de identidad y el Consejo o la localidad a la que se postulan.
- Formulario virtual de Inscripción de electores (as).
 En este formato se registrarán todas las personas que se inscribieron para votar, con su documento de identidad y la localidad en la que quedaron inscritas para ejercer su derecho al voto.
- 3. Formato del escrutinio: Existirá un formato o acta de escrutinio por cada localidad en la que se registrarán el total de votos obtenidos por cada candidato (a), y las personas elegidas para cada Consejo Local, la cual deberá firmarse por un delegado del IDPAC y de la Secretaría de Movilidad. Además, en el formato se consignarán las impugnaciones a las que hubiere lugar y el trámite que se le dio por parte del Comité Escrutador.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comité Escrutador. Se conformará un Comité de Escrutinio, el cual será

la máxima instancia para tramitar las impugnaciones a los resultados electorales presentas por los candidatos o sus delegados. El Comité será conformado por un representante del IDPAC y uno de la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Causales de impugnación: Solo serán causales de impugnación las siguientes:

- 1. Errores aritméticos en el proceso de conteo.
- 2. Los nombres de las personas que se postulan no coinciden con el nombre de su documento de identidad.
- 3. La persona elegida no se inscribió para el cargo al que fue elegida.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Acreditación. El IDPAC acreditará mediante acto administrativo, a todos los (las) Consejeros(as) de la Bicicleta elegidos(as). Información que adicionalmente se publicará en la página web (http://www.participacionbogota.gov.co/) y se comunicará a todas las Alcaldías Locales para que procedan a la instalación de los Consejos.

PARÁGRAFO: Los(as) Consejeros(as) Locales de la Bicicleta existentes con anterioridad a esta resolución, ejercerán su cargo hasta la instalación del inicio del período de los (as) consejeros electos, de conformidad con el procedimiento aquí dispuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Elección del designado(a) de los Consejos Locales de la Bicicleta ante el Consejo Distrital de la Bicicleta. Los Consejos Locales de la Bicicleta de cada localidad, elegirán mediante votación interna, en la primera sesión ordinaria de cada periodo, a un(a) Consejero(a) principal y a un(a) Consejero(a) suplente como designado ante el Consejo Distrital de la Bicicleta. Esta designación deberá quedar consignada en el acta de la sesión, la cual deberá ser remitida al IDPAC por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Local de la Bicicleta.

PARÁGRAFO. Los (las) designados (as) al Consejo Distrital de la Bicicleta serán elegidos(as) por un periodo de dos (2) años con la posibilidad de reelección solamente por una vez de manera consecutiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las le son contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Febrero 21 de 2020.

ALEXÁNDER REINA OTERO

Director General (E.)

DECRETOS LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Decreto Local Número 05 (Marzo 2 de 2020)

POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020.

EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E) En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 36, párrafo 2° expresa que el Alcalde Local por Decreto incrementará o reducirá el monto de Obligaciones por Pagar presupuestadas hasta equipararlas al monto real constituido al cierre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, siempre y cuando no supere los montos aprobados por la Junta Administradora Local.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, apropio en la vigencia 2020, Obligaciones por Pagar por un valor de \$ 130.812.916.000, el cual es superior al valor real de las obligaciones constituidas a 31 de diciembre de 2019, por un valor de \$ 114.433.864.000.

Que, en consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local, debe ajustar las Obligaciones por pagar en los Gastos de funcionamiento e inversión y Obligaciones por Pagar Vigencias Anteriores, hasta el monto de las Obligaciones por pagar realmente constituidas a 31 de diciembre de 2019.

Que, mediante comunicación, la Dirección Distrital de Presupuesto, según radicado N°2020EE25304 del 26 de febrero de 2020, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal de las Obligaciones por Pagar del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Que mediante comunicación N°2-2020-07009 del 13 de febrero de 2020, la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal de las Obligaciones por Pagar del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

Que en mérito a lo expuesto anteriormente. El Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E);

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia fiscal de 2020, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	REDUCIR
3	GASTOS	16.379.051.994
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	949.443.141
3.1.8	OBLIGACIONES POR PAGAR	
3.1.8.90	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	949.443.141
3.1.8.90.01	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	935.330.205
3.1.8.90.02	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	14.112.936
3.3.	INVERSION	15.429.608.853
3.3.6.	OBLIGACIONES POR PAGAR	15.429.608.853
3.3.6.15	Bogotá Mejor para todos	9.115.996.078
3.3.6.15.01	Pilar Iqualdad de calidad de vida	1.065.859.057
3.3.6.15.01.02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	37.181.394
3.3.6.15.01.02.1397	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	37.181.394
3 3 6 15 01 03	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia ligualdad y autonomía para una Bogotá incluyente Promoción y eficacia para un desarrollo MEJOR del adulto mayor Desarrollo en salud para una SONRISA nueva mejor para todos	680.306.230
3 3 6 15 01 03 1399	Promoción y eficacia para un desarrollo MEJOB del adulto mayor	678.136.230
3.3.6.15.01.03 3.3.6.15.01.03.1399 3.3.6.15.01.03.1417	Desarrollo én salud para una SONRISA nueva meior para todos	2.170.000
3.3.6.15.01.04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	2.385.542
3.3.6.15.01.04.1418	Mitigar el riesgo es mejor para todos	2.385.542
	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la	
3.3.6.15.01.11		345.985.891
3 3 6 15 01 11 1422	recreación y el deporte Ciudad Bolívar en cultura, deporte y recreación mejor para todos Pilar Democracia urbana	3/15 085 801
3.3.6.15.01.11.1422 3.3.6.15.02	Pilar Democracia urbana	345.985.891 6.743.027.779
3.3.6.15.02.15	Recuperación, incorporación, vida urbana v control de la ilegalidad	61.177.443
3.3.6.15.02.15.1313	Derecho a la propiedad v a la legalidad de nuestros barrios	61 177 1/12
3.3.6.15.02.17	Espacio público, derecho de tódos	151.555
3.3.6.15.02.17.1423	Mantenimiento y construccion de parques	151.555
3 3 6 15 02 18 1424	Hejor Movilidad para todos	6 681 608 781
3 3 6 15 03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	330 620 612
3.3.6.15.02.15 3.3.6.15.02.15.1313 3.3.6.15.02.17.1423 3.3.6.15.02.18 3.3.6.15.02.18 3.3.6.15.02.18 3.3.6.15.03.19 3.3.6.15.03.19 3.3.6.15.03.19	Seguridad v convivencia para todos	151.555 151.555 151.555 6.681.698.781 6.681.698.781 330.620.612 330.620.612
3.3.6.15.03.19.1425	Escuela Ciudad Bolívar segura y en paz	330.020.012
0.0.0.10.00	Pilar Democracia urbana Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad Derecho a la propiedad y a la legalidad de nuestros barrios Espacio público, derecho de todos Mantenimiento y construcción de parques Mejor movilidad para todos Espacios con movilidad para todos Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana Seguridad y convivencia para todos Escuela Ciudad Bolívar segura y en paz Eje transversal Desarrollo económico basado en el conocimiento	21.318.217
3.3.6.15.05.36	Bogota, una ciudad digital	21.318.217
3.3.6.15.05.36.1448	Portales interactivos Ciudad Bolívar	21.318.217
3.3.6.15.06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia	76.198.335
3.3.6.13.06	energética	76.196.333
3.3.6.15.06.38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	76.198.335
	Recuperación protección y manejo ambiental de la Estructura Ecológica	
3.3.6.15.06.38.1450		76.198.335
3.3.6.15.07	Principal y /o la franja de borde urbano rural de La Localidad Ciudad Bolívar Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	878.972.078
3.3.6.15.07.45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	878.972.078
0.0.0.13.07.43	Ciudad Bolívar, una localidad con una gestión local eficiente, eficaz y	070.372.070
3.3.6.15.07.45.1281		762.847.901
0.06.15.07.45.1451	transparente	116 104 177
3.3.6.15.07.45.1451	En Ciudad Bolívar participamos todos	116.124.177
3.3.6.90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	6.313.612.775
	TOTAL	16.379.051.994

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

RAY G. VANEGAS HERRERA

Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E.)

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

Decreto Local Número 07 (Marzo 9 de 2020)

"Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2020"

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el númeral 4.4 del Módulo 3 de la Resolución N° SHD- 000191 22 de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, sobre el Ajuste por Cierre Presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que de conformidad con lo estipulado en la Circular Conjunta de Secretaría Distrital de Hacienda y Secretario Distrital de Planeación N° 003 de 2019, "Guía de ejecución, seguimiento y cierre presupuestal 2019 y programación presupuestal vigencia 2020", en su Capítulo 3, establece el ajuste de las Obligaciones por Pagar programadas en el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la vigencia 2020, al valor realmente constituido.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, apropio en la vigencia 2020 en las Obligaciones por Pagar el monto de \$31.700.000.000, y el valor es superior al valor para la vigencia fiscal de 2020, conforme al siguiente detalle:

de \$25.528.037.535, correspondiente a las obligaciones por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2019.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero debe ajustar en Funcionamiento el rubro "3.1.8.90.01 Obligaciones por pagar Vigencia Anterior" y en la Inversión Obligaciones por pagar, así: En los rubros "3.3.6.15 Bogotá Mejor para todos" y "3.3.6.90 Obligaciones por pagar Vigencias Anteriores" hasta el monto de Obligaciones por pagar constituidas.

Que mediante comunicación la Dirección Distrital de Presupuesto según radicado N° 2020EE31496 del 6 de marzo de 2020, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal de las Obligaciones por Pagar del Fondo de desarrollo local de Chapinero.

Que mediante comunicación 2-2020-10406 del 28 de febrero de 2020, la Secretaria de Planeación expidió concepto favorable al Ajuste de la Inversión presupuestal de las Obligaciones por Pagar del Fondo de desarrollo local de Chapinero.

Que la Administración Local para adelantar el respectivo ajuste cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 273, 274 y 275 del 31 de enero de 2020.

Que en mérito a lo expuesto anteriormente. El Alcalde Local Chapinero

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero,

CODIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
3	GASTOS	13.288.195	6.186.250.660
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	0	333.552.674
3.1.8	OBLIGACIONES POR PAGAR	0	333.552.674
	Obligaciones por Pagar de		
3.1.8.90	Funcionamiento	0	333.552.674
	Obligaciones por pagar de Vigencia		
3.1.8.90.01	Anterior	0	333.552.674
3.3	INVERSIÓN	13.288.195	5.852.697.986
3.3.6	OBLIGACIONES POR PAGAR	13.288.195	5.852.697.986
3.3.6.15	Bogotá Mejor para todos	13.288.195	583.740.457
3.3.6.15.01	Pilar Igualdad de calidad de vida	0	332.622.904
	Desarrollo integral desde la gestación		
3.3.6.15.01.02	hasta la adolescencia	0	129.818.249
3.3.6.15.01.02.1293	Contribuir en el desarrollo de la primera infancia y la eliminaciónde las violencias	0	129.818.249

CODIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
	lgualdad y autonomía para una Bogotá		
3.3.6.15.01.03	incluyente	0	71.486.967
3.3.6.15.01.03.1294	Fortalecimiento a las personas mayores	0	59.922.967
	Brindar acciones integrales, para	-	
	personas con discapacidad y sus		
3.3.6.15.01.03.1295	respectivos cuidadores	0	11.564.000
	Familias protegidas y adaptadas al		
3.3.6.15.01.04	cambio climático	0	69.641.181
	Reducción y mitigación del riesgo frente		
3.3.6.15.01.04.1296	al cambio climático	0	69.641.181
3.3.6.15.01.07	Inclusión educativa para la equidad	0	5.567.000
	Por un territorio educado, incluyente y		
3.3.6.15.01.07.1297	diverso	0	5.567.000
	Mejores oportunidades para el		
	desarrollo a través de la cultura, la		
3.3.6.15.01.11	recreación y el deporte	0	56.109.507
	Cultura y deporte: transformando vidas y		
3.3.6.15.01.11.1298	haciendo ciudadanos felices	0	56.109.507
3.3.6.15.02	Pilar Democracia urbana	0	124.283.205
	Recuperación, incorporación, vida		
3-3-6-15-02-15	urbana y control de la ilegalidad	0	33.378.667
	Asesoría para legalización de barrios y		
3.3.6.15.02.15.1299	titulación de predios	0	33.378.667
3.3.6.15.02.17	Espacio público, derecho de todos	0	49.674.429
	Adecuación y mantenimiento de		
3.3.6.15.02.17.1300	parques	0	49.674.429
3.3.6.15.02.18	Mejor movilidad para todos	0	41.230.109
3.3.6.15.02.18.1301	Mejorar la calidad de la movilidad	0	41.230.109
	Pilar Construcción de comunidad y		
3.3.6.15.03	cultura ciudadana	0	11.821.040
3.3.6.15.03.19	Seguridad y convivencia para todos	0	11.821.040
3.3.6.15.03.19.1302	Entornos seguros para la ciudadanía	0	11.821.040

CODIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
	E		
	Eje transversal Sostenibilidad ambiental		
3.3.6.15.06	basada en la eficiencia energética	0	12.597.628
3.3.6.15.06.41	Desarrollo rural sostenible	0	12.597.628
3.3.6.15.06.41.1303	Apoyo y asesoría a la ruralidad	0	12.597.628
	Eje transversal Gobierno leg咛imo,		
3.3.6.15.07	fortalecimiento local y eficiencia	13.288.195	102.415.680
	Gobernanza e influencia local, regional e		
3.3.6.15.07.45	internacional	13.288.195	102.415.680
	Gobernanza y fortalecimiento del		
3.3.6.15.07.45.1304	desarrollo institucional	13.288.195	
3.3.6.15.07.45.1305	En Chapinero participamos todos	0	102.415.680
2 2 2 2 2	OBLIGACIONES POR PAGAR		
3.3.6.90	VIGENCIAS ANTERIORES	0	5.268.957.529
	TOTAL	13.288.195	6.186.250.660

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA

Alcalde Local de Chapinero